

## ASOCIACION DE AUXILIO POSTUMO DEL EMPLEADO DE SALUD PÚBLICA 5a. CALLE 5-23, ZONA 1. GUATEMALA, C. A. PBX 2200-1515

## REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIO DE BENEFICIARIOS DE ASOCIADOS QUE RESIDEN FUERA DEL PAIS

Si el asociado desea cambiar total o parcialmente beneficiarios, o modificar algunos de los datos consignados en declaratoria previa, deberá estar en pleno uso de sus facultades mentales volitivas y realizar nueva declaratoria de beneficiaros que revocará la anterior.

Artículo 23.Documentos Provenientes del Extranjero: todo documento proveniente del extranjero para que surta efectos legales en las diversas gestiones ante la asociación, deberá ser objeto de pases de ley, protocolización y registro, según corresponda, de conformidad con la legislación ordinaria.

- 1. El asociado deberá contar con su expediente **Completo** y estar **Solvente** con sus cuotas, lo cual deberá corroborar telefónicamente en la Sección de Archivo y Departamento de Informática.
- 2. Solicitar los formularios de Cambio de Beneficiarios, en oficinas de ASAPESPU o con el miembro de Órgano de Dirección de su jurisdicción y enviarlos al interesado:
  - a. Solicitud Cambio de Beneficiarios en duplicado.
  - b. Declaración de Beneficiarios en duplicado.
- 3. El Asociado deberá buscar los servicios de un Abogado y Notario, presentarle los formularios de Cambio de Beneficiarios, los cuales debe llenar en presencia del Notario; en el reverso de dichos formularios el Notario dará fe de la autenticidad de la firma y la voluntad de dejar instituidos a sus beneficiarios declarados en el documento.
- 4. El Abogado deberá elaborar un Acta Notarial de Declaración Jurada, indicando que el asociado se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales y volitivas, conste el motivo por el que no puede acudir personalmente a cambiar los beneficiarios, en la que comparezca también un tercero (médico o enfermero tratante o persona no pariente), quien también bajo juramento declarará que le consta el estado de enfermedad o imposibilidad del asociado si fuera necesario, debiéndose en el acta relacionar quienes son instituidos como nuevos beneficiarios y aludir al formulario de declaración que proporciona la Asociación de Auxilio Póstumo de Salud Pública.
- 5. Deberá enviar MANDATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL, a un familiar o amigo de su confianza en Guatemala, indicando lo siguiente:
  - 4.1 Nombres y apellidos completos del asociado que otorga el poder y de la persona que le representará en Guatemala.
  - 4.2 Anotar que faculta a: (Nombre de la persona representante), para que pueda presentar la papelería del trámite de Cambio de Beneficiarios y cancelar sus cuotas en la Asociación de Auxilio Póstumo del Empleado de Salud Pública, ASAPESPU.
- 6. Llevar los (2) formularios de Cambio de Beneficiarios y el Mandato de Representación Legal, al consulado de Guatemala del Estado donde reside, para que en el reverso del documento estampen el sello y firma del cónsul.
- 7. Enviar los formularios de Cambio de Beneficiarios, Acta Notarial Original y Mandato de Representación Legal, a su Representante en Guatemala, quién deberá concluir el trámite de legalización, llevándolo a Relaciones Exteriores, Traductor Jurado y finalmente con un Abogado y Notario en Guatemala, para que él protocolice y registre en el Archivo General de Protocolos dichos documentos.

- 8. Toda documentación otorgada y realizada por un notario autorizante extranjero deberá efectuarse la traducción jurada.
- 9. Habiendo realizado lo anterior su Representante Legal debe presentar en ASAPESPU, los formularios de Cambio de Beneficiarios originales con su respectiva copia, y una copia autenticada del Acta Notarial y Mandato de Representación Legal.
- 10. Cancelar en caja la cuota de Q.20.00 por el Cambio de Beneficiarios.
- 11. Toda documentación relacionada con cambio de beneficiarios deberá presentarse antes de la muerte del asociado, siempre sujeto a aprobación o rechazo, en caso de falta de presentación oportuna la asociación no reconocerá el cambio de beneficiarios y se le dará plena validez a la última declaración que obre en los archivos de la asociación.
- 12. Concluido el trámite de legalización interno se enviará una copia de los formularios a la dirección consignada.
- 13. No se aceptará ningún cambio de beneficiarios para trámite que no tenga la papelería completa.

## **IMPORTANTE**

- ➤ Cualquier anotación en el Formulario de Declaración de Beneficiarios no contemplada en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Prestación Póstuma se da por no válida.
- ➤ Artículo 22. Testigos Rogados o Instrumentales e Intérpretes
  - 1. <u>Un testigo a ruego no pariente</u>: El asociado que no sabe o no puede firmar, además de dejar la impresión digital del dedo pulgar derecho u otro que se especificará, se auxiliará de un testigo a ruego no pariente dentro de los grados de ley.
  - 2. <u>Dos testigos instrumentales no parientes</u>: En caso de que el asociado sea ciego, sordo o mudo, y deba suscribir algún documento, siempre que pueda manifestarse de manera indubitable, deberá auxiliarse de dos testigos instrumentales.
  - 3. <u>Dos intérpretes no parientes</u>: En caso de que el asociado ignore el idioma español, deberá auxiliarse de dos intérpretes no parientes identificados legalmente que hablen el idioma de que se trate y el español.
    - **Nota:** De los testigos e intérpretes deberá presentar fotocopia simple e íntegra del documento personal de identificación.
- Para efectos de realizar el trámite, el asociado debe gozar plenamente de sus facultades mentales. Artículo 25, Capacidad: Cuando se tenga duda sobre la capacidad legal para actuar del asociado o beneficiario, se requerirá la presentación de certificado médico en el que conste que la persona se encuentra en el uso de sus facultades mentales y volitivas.
- > Artículo 20. Confidencialidad de la Información:
  - La información personal del asociado y su declaratoria de beneficiarios es confidencial, debiendo guardar reserva los trabajadores o miembros de órganos de dirección de la asociación que conozcan de tal información, en vida sólo se le proporcionará información al propio asociado o a su mandatario y una vez fallezca el asociado la información se le proporcionará a los beneficiarios declarados. En caso de falta de beneficiarios se informará a los presuntos herederos que acrediten documentalmente su derecho.

TODO TRAMITE ESTA SUJETO A ACEPTACION O RECHAZO POR JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENCIA